

LEY N° 8658

Disponiendo que los establecimientos dedicados a fines deportivos estén exonerados del pago del impuesto predial cuando no produzcan rentas.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que, de acuerdo con el artículo 52 de la Constitución del Estado, es un deber primordial de los Poderes Públicos la defensa de la salud física de la infancia;

Que, las actividades deportivas son las que mejor contribuyen al desarrollo físico de la juventud;

Que, en esta virtud los establecimientos destinados a deportes sin finalidad de lucro son acreedores a la protección del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los establecimientos particulares dedicados exclusivamente a fines deportivos están exonerados del pago

del impuesto predial cuando no produzcan renta.

Las Instituciones Sociales que tienen una función mixta pagarán impuesto a los predios únicamente por la parte de sus inmuebles no dedicados a fines deportivos.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.